



ANEXO III

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EL ABUSO SEXUAL A
MENORES EN EL ENTORNO ESCOLAR**

1. Consideraciones Preliminares
2. Objetivos del Protocolo
3. Consideraciones generales
 - 3.1 Principios generales
 - 3.4 La víctima
 - 3.5 El agresor
4. Prevención del abuso sexual a menores
 - 4.1 Con las familias
 - 4.1.1 Diálogo y colaboración
 - 4.1.2 Formación
 - 4.2 Con los alumnos
 - 4.2.1 Trabajo indirecto
 - 4.2.2 Educación Afectivo Sexual
 - 4.3 Con el personal y asimilados
 - 4.3.1 Selección
 - 4.3.2 Formación
 - 4.3.3 Compromiso empresarial
 - 4.4 Configuración y uso de los espacios
 - 4.5 En el funcionamiento de los Centros
 - 4.5.1 Salidas con pernocta
 - 4.5.2 Prohibiciones explícitas
 - 4.6 El coordinador de bienestar
5. Detección y constancia de situaciones de abuso en el ámbito escolar
 - 5.1 Hechos comunicados por la víctima
 - 5.2 Hechos comunicados por un tercero
 - 5.3 Hechos conocidos por descubrimiento
6. Tramitación de un Expediente Interno
 - 6.1 El causante sea un alumno
 - 6.2 El causante sea un adulto del Centro Escolar
7. Situaciones de abuso fuera del ámbito escolar por persona no vinculada a la Comunidad Educativa
8. Comunicación
 - 8.1 Deber de traslado
 - 8.2 Estrategia de comunicación
9. Seguimiento
10. Acusaciones y denuncias falsas
11. Anexos



1. Consideraciones preliminares

Tiene como finalidad:

- Promover la formación integral de la persona de acuerdo con una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo, de modo que desarrolle sus capacidades en todas sus dimensiones, de acuerdo al estilo educativo dominicano reflejado en nuestro Carácter Propio.
- Desarrollar en los alumnos las capacidades de solidaridad, justicia y búsqueda de la verdad según el estilo educativo dominicano.
- Formar en un pluralismo que no sólo respeta, sino que sea capaz de aceptar la riqueza que supone la diversidad en sus múltiples facetas: raza, cultura, religión, condición social, diferentes capacidades, etc.

La protección de los menores es en sí un importante objetivo en la formación integral de nuestros alumnos, haciendo de todos ellos y de los que cada día se responsabilizan de su educación, que se generen valores que acompañen a cada uno y a los responsables de su formación en el día a día, siendo una identidad en su formación cristiana y académica.

2. Objetivos del Protocolo

El Protocolo, adaptado a la realidad escolar, nace para proporcionar una guía clara para que los miembros de la comunidad educativa dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos ante posibles casos de abuso sexual a menores.

Además, este Protocolo contribuye a que los miembros de la comunidad educativa asuman sus responsabilidades y funciones, conozcan los canales de comunicación y las actuaciones a realizar, aumentando así sus conocimientos y competencias, y generando las herramientas para una óptima gestión de estos casos.

Los menores y sus familias deben encontrar en nuestro Centro, un entorno de acogida, cálido y seguro, enérgico en la prevención, seguimiento y denuncia de estas situaciones, salvaguardando a la vez la presunción de inocencia del agresor hasta que se acrediten los hechos.

3. Consideraciones generales

3.1 Principios que inspiran nuestra actuación en caso de abuso

Los principios que inspiran cualquier actuación relacionada con abusos a menores deben inspirarse en:

- Principio de interés superior del menor: todas las medidas concernientes a los alumnos, el Centro o cualquiera de sus trabajadores, se realizará en atención al interés, o bien superior del menor. El bien del alumno es la prioridad de nuestros objetivos, por lo que hay que garantizar que nuestro Centro sea un entorno seguro que garantice su bienestar y desarrollo educativo.
Ello conlleva el compromiso de asegurar al menor la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que, pese a tenerse en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, el objetivo esencial debe ser su protección.
- Principio de coordinación: Resulta necesaria una adecuada coordinación entre todos los actores implicados (familias, profesores, equipos directivos, Centro Educativo, organismos oficiales, etc.) que posibilite dar una rápida respuesta y evite someter al menor a una segunda "victimización". Una vez verificada la situación de abuso o maltrato, debemos trasladar esa



información a la familia del menor y a las autoridades oportunas, y en su caso, realizar las gestiones necesarias para contactar con los servicios sociales y de protección al menor.

-Principio de agilización: La gravedad de las consecuencias que puede provocar una situación de abuso, obliga a dar una respuesta ágil y rápida. Por ello, la existencia del Protocolo ayudará a la rapidez en la adopción de medidas.

-Deber de confidencialidad: Es necesario que durante todo el periodo de tramitación del Protocolo se mantenga una actitud de sigilo con respecto a la información recabada, compartiendo la misma únicamente con aquellas personas cuya colaboración sea necesaria para una adecuada actuación, salvaguardando los derechos de cada una de las partes.

3.2 Marco Normativo

La Constitución Española establece en su artículo 39.4 que *"Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"*. El marco de obligada referencia al que nos remite nuestra Carta Magna es la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificada por España en 1990, que establece en los artículos:

"3. En todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño.

19. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

34. *Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad ilegal.*

39. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se*

40. *llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."*

En nuestro ordenamiento, la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal constituye un amplio marco jurídico de protección a los menores. Esta norma, que en su exposición de motivos reconoce que *"Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas"*, supone la incorporación en el ordenamiento jurídico español del principio general del *"interés superior del niño"* y de la consideración de los niños y las niñas como *"titulares de derechos"*. Para la salvaguarda de sus derechos, su artículo 13 contiene la obligación de la notificación y el deber de confidencialidad:



“1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. (...) 3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.”

Además, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, han ampliado la regulación existente.

Desde el Consejo de Europa también se han desarrollado importantes estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote); el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul); el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Asimismo, la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021) también reafirma su llamamiento a todos los Estados miembros para acabar con todas las formas de castigo físico contra la infancia en todos los ámbitos.

Finalmente, el Código Penal español incorpora varios tipos penales que sancionan la violencia sexual cometida contra menores de edad. En el caso de las agresiones sexuales cometidas contra niños se establecen tipos específicos y, en el caso del abuso sexual, se establece un agravante por la menor edad de la víctima. Las penas por estos delitos han sido incrementadas, pero dicho incremento no se ha acompañado de medidas adicionales para garantizar la efectiva prevención y persecución de estos delitos.

3.3 Concepto

Se entiende por abuso sexual a menores la utilización de un menor de cualquier forma para obtener gratificación sexual. Esa utilización puede hacerse de muchas maneras, la mayoría sin requerir amenazas ni violencia. La sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje y la manipulación son medios habituales.

El abuso sexual a menores se encuadra dentro de la categoría más amplia de violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. (Debe ser considerado como un tipo de maltrato).

Consideramos abuso sexual a menores:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas, considerando como tales las llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de contenido sexual, o cualquier tipo de comunicación por los medios actuales (redes sociales) que se usan hoy y los que puedan aparecer en un futuro.
- Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual. Propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de TICS.
- Tocar partes del cuerpo del menor consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa. Intentos de beso más allá de las normas habituales de cortesía, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar, incitar o invitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibicionismo.



- Exponer deliberadamente al menor a la visualización de actos sexuales o material pornográfico.
- Penetración vaginal, anal o bucal o introducción de miembros u objetos corporales por cualquiera de las dos primeras vías.
- Explotación sexual:
 - Incitar o permitir la prostitución del menor por terceros.
 - Usar imágenes del menor con fines pornográficos.
 - Hacerle participar en servicios de prostitución o en espectáculos sexuales.

3.4 La víctima

Para el presente Protocolo, la víctima en sentido propio será siempre considerada el menor de edad alumno que sufre las conductas indicadas en el párrafo anterior. Recuérdese que a partir de los 16 años los adolescentes pueden consentir en mantener relaciones sexuales con adultos. No estamos hablando aquí de estas relaciones, si no de relaciones no consentidas hasta los 18 años. Tampoco estamos hablando de relaciones consentidas entre menores a partir de los 16 años. Hablamos de cualquier actitud de naturaleza sexual que no es libremente consentida, bien porque los menores por edad (menores de 16 años) o por las circunstancias (discapacidad, miedo, abuso de situación de poder, coacciones, manipulación, etc.) no pueden prestar consentimiento.

Cuando el abuso es cometido por otro menor, éste también puede ser considerado víctima por cuanto esa conducta puede ser consecuencia de haber sufrido abusos o haber estado expuesto a situaciones impropias para su edad que han condicionado su normal desarrollo afectivo-sexual.

Cuando los abusos sean cometidos por un agente externo al ámbito familiar, las familias de las víctimas son también consideradas víctimas, en sentido indirecto, ya que el daño moral, psicológico y evolutivo del menor victimizado, es también sufrido y trasladado a su entorno familiar.

La relación con las víctimas ha de estar siempre marcada por el apoyo y la acogida. El interés superior del menor debe salvaguardarse de la mejor forma posible, sin olvidar que es necesario trabajar en el esclarecimiento de los hechos para depurar las responsabilidades correspondientes.

Recordamos igualmente que en las relaciones sexuales de un alumno mayor de 16 años con un adulto hay un componente inapropiado e incluso delictivo al darse una prevalencia de posición por parte del adulto.

3.5 El Agresor

La persona que abusa o agrede normalmente es un adulto, sin descartar que los hechos sean cometidos por un adolescente o preadolescente: es decir, otro menor que se encuentre en una situación de superioridad o prevalencia con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc.

Puede darse el caso de niños mayores que abusan de niños pequeños o de niños de edad similar, o de otros con algún tipo de discapacidad. En este caso, independientemente de la salvaguarda y apoyo al menor abusado, hay que entender que el menor abusador es también una víctima que necesita atención y apoyo especializada.

Los abusos continuados en el tiempo suelen realizarse por un adulto cercano, en quien el menor confía y que se sitúe dentro de su círculo de relaciones. Es frecuente que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa el menor para conseguir su objetivo.

No existe un perfil de agresor; no hay características psicosociales que puedan alertarnos sobre la predisposición al comportamiento abusivo de un adulto.



4. Prevención del abuso sexual a menores

Las medidas de prevención actúan cuando el abuso todavía no ha ocurrido, por lo que pueden reducir la incidencia de los casos, favoreciendo su no aparición o una detección precoz en caso de que ocurran. Tienen como finalidad generar las pautas de comportamiento transversales que permitan aumentar los factores de protección y evitar o disminuir los factores de riesgo, involucrando a las familias, fomentando la autoprotección de los menores y la formación de los miembros de la comunidad educativa.

4.1 Con las familias

El colegio apuesta por una educación que integra en todo su proceso a las familias, de ahí que el diálogo y la colaboración con ellas sea uno de los elementos esenciales del funcionamiento diario de nuestros Centros. Ellas son los principales agentes educadores y los primeros responsables del bienestar de nuestros alumnos, en cuanto que son titulares de la patria potestad y de su guarda y custodia.

4.1.1 Diálogo y colaboración

Se potenciará la confianza y el diálogo entre el Centro y las familias, tanto por los cauces formales ya establecidos (reuniones informativas, reuniones con tutores, plataforma EDUCAMOS, etc.) como por cauces informales acudiendo al Centro. Las familias deben tener la constancia de que el Centro siempre tiene las puertas abiertas para ellos.

Se pondrá especial cuidado en la atención a las familias en las que existan situaciones de ruptura, proporcionando la información adecuada a los padres o tutores en función de los acuerdos alcanzados o del contenido de las resoluciones judiciales que regulen las relaciones con los menores. En estos casos es deber de los padres o tutores aportar al Centro copia de dichas resoluciones o acuerdos.

4.1.2 Formación

Se impartirá formación a las familias en materia de prevención y detección de abuso sexual, ya que ellas son los primeros responsables y garantes de los derechos de los menores y las que por la propia convivencia pueden detectar los factores de riesgo o signos de alarma. Dicha formación tiene como objetivos:

- Sensibilizar y favorecer la toma de conciencia.
- Formar y capacitar: adquirir conocimientos sobre los abusos sexuales, eliminando falsos mitos.
- Aumentar los recursos y herramientas: facilitar cuentos, juegos, canciones, dibujos, películas, etc. para que las familias puedan trabajar y dialogar en casa con los menores sobre esta problemática.
- Dar a conocer todas aquellas instituciones que protegen al menor ante los abusos sexuales, su labor, localización, contacto, etc. E información sobre el proceso de denuncia.
- Mejorar las habilidades comunicativas: relacionarse de forma más efectiva (con frecuencia, desde el afecto y la empatía, procurando modelos asertivos etc.) con el menor para favorecer las revelaciones.
- Aprender a identificar los indicadores para detectar casos.
- Aumentar y mejorar las competencias de afrontamiento: reaccionar adecuadamente ante una revelación o detección, evitando la huida y la negación.

4.2 Con los alumnos

Se trabajará con los alumnos de todas las edades, como actividad incluida en el Plan de Acción Tutorial y de Pastoral, con recursos adaptados a la edad de los destinatarios (juegos, cuentacuentos, role-play, talleres, etc.). Con este trabajo se pretende generar estrategias de



autoprotección e identificación del riesgo y la comprensión de la importancia de comunicar a un adulto cualquier situación de riesgo en la que pudiera encontrarse directamente o en la que se encuentre cualquier amigo o compañero. Para ello se fijan dos líneas de acción: el trabajo indirecto y la educación afectivo-sexual. Una buena sensibilización contribuirá a evitar que haya conductas sexuales inapropiadas entre los propios alumnos. Los tutores desde su cercanía al alumno son sus interlocutores naturales, por lo que deben mostrarse especialmente cercanos y perceptivos. Deben potenciar los cauces de comunicación de forma que los alumnos acudan a ellos con confianza.

4.2.1 Trabajo indirecto

El primer cauce se refiere a todas aquellas actividades más transversales, que potencien los factores de prevención internos del menor y por consiguiente reducen los de riesgo. Por ejemplo:

- Conocer los derechos del niño, mejorar las habilidades comunicativas, fomentar las habilidades sociales para reducir o evitar el aislamiento social, mejorar las habilidades de resolución y gestión de conflictos, la inteligencia emocional (identificar, gestionar, expresar, transmitir, etc. emociones), fomentar la empatía, así como la reciprocidad en las relaciones (*"No debes hacer a otros niños lo mismo que no debes dejar que te hagan"*), el auto concepto y la autoestima, entre otros.

El objetivo es conseguir menores felices, optimistas, con convicciones firmes, más difíciles de manipular, con bajos niveles de ansiedad, que toleren bien la frustración y la crítica, que expresen sus necesidades y éxitos, decididos, seguros de sí mismos y que confíen en sus propias capacidades.

4.2.2. Educación Afectivo Sexual

El apartado afectivo-sexual está enfocado a todos aquellos aprendizajes a nivel emocional y sexual que conviene que realicen los niños en función de su etapa evolutiva, con el conocimiento tanto del propio cuerpo (órganos sexuales, función reproductiva, etc.) como el desarrollo afectivo, emocional y moral humano, así como valores y claves relacionales en las conductas (respeto mutuo, confianza, compromiso, etc.), buscando que tengan una actitud positiva hacia la sexualidad y que afronten los cambios en cada etapa vital de un modo sano, emocionalmente estable, relacionalmente respetuoso y moralmente responsable y libre.

Es importante abordar claves concretas relativas a la prevención y/o detección de abusos de un modo particular, sabiendo que la educación afectivo-sexual va mucho más allá y no ha de estar vinculada a la cuestión de los abusos. Es paradigmática la necesidad de formar a los alumnos para que sean capaces de distinguir entre secretos "positivos" y "negativos", pues el abusador suele valerse de la idea del secreto para amparar sus conductas. Los secretos "positivos" son aquellos que producen emociones positivas, aunque no se pueden contar a otra persona, mientras que aquellos que generan emociones "negativas" (de miedo, culpabilidad, vergüenza, confusión, incertidumbre, soledad, incompreensión, etc.) deben evitarse y exigen ser abordados potenciando la autonomía y fortaleza del alumno para no caer en la manipulación por parte del abusador. Igualmente hay que distinguir entre contactos adecuados e inadecuados, teniendo en cuenta quién es el autor que inicia el contacto con el menor, y fortaleciéndole desde la experiencia que los sentimientos que dicho contacto le pueden producir (positivos "sentir que sí" – negativos "sentir que no"). Además, existe una regla mnemotécnica "La de las cuatro R", que puede ser de gran ayuda para el trabajo con menores y sintetiza lo que hemos explicado anteriormente:

- Recordar: conocer y memorizar los conocimientos sobre el tema.
- Reconocer: identificar las situaciones de riesgo.
- Resistir: habilidades de autoprotección.



- Relatar: buscar ayuda, explicar a un adulto de confianza el abuso cuando se haya producido.

4.3 En relación con el personal.

Nos referimos de manera amplia a todas las personas que desarrollan actividades en el Centro, que están involucradas con los alumnos de alguna manera.

4.3.1 Selección de personal

La selección del personal se realiza siguiendo unos criterios rigurosos y ajustados al Protocolo de selección establecido en “La política de contratación”.

De conformidad con la legalidad vigente, el personal de los Centros, así como los voluntarios implicados en actividades de pastoral, ocio o tiempo libre deben aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ese certificado debe ser renovado cada tres años para garantizar su vigencia. Además, todos firmarán voluntariamente el documento escrito que se adjunta como **Anexo 1** en el que de forma expresa rechazan todo tipo de abuso sexual y se comprometen a incorporar en su actividad laboral ordinaria las prevenciones contenidas en el presente Protocolo.

4.3.2 Formación

Los profesores recibirán formación relativa a la prevención, detección y tratamiento de abusos sexuales dentro del Plan de Formación al personal de nueva incorporación.

Además, se realizará formación periódica que permita establecer una cultura preventiva y de “ojos abiertos”.

4.3.3 Compromiso empresarial

Las empresas que tengan o puedan tener contacto o relación con los menores con las que el colegio tenga relaciones comerciales habituales firmarán un documento de rechazo explícito del abuso sexual a menores. Si dichas empresas prestan servicios que implican que su personal se persone en los colegios, deberán garantizar que su personal no está inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4.4 Configuración y uso de los espacios

Los espacios deben configurarse en la medida de lo posible, de forma abierta, evitando en las obras nuevas o reparaciones la existencia de espacios cerrados que favorezcan la opacidad.

Se recomienda encarecidamente:

- Que las aulas tengan cristalerías, de forma que desde el pasillo pueda observarse lo que pasa dentro.
- Que las puertas tengan cristales transparentes que permitan ver qué pasa en las salas de visitas o reuniones, espacios de tutoría o despachos.
- Que las puertas de los baños estén cortadas en la parte inferior de forma que se pueda detectar si dentro hay una o más personas.
- Que los baños estén divididos por edades, de forma que los alumnos de infantil-primaria y secundaria-bachillerato-ciclos formativos cuenten con aseos diferenciados y por sexos.
- Evitar que existan en los patios puntos de visibilidad reducida o nula.

Debe evitarse, dentro de lo posible, que los menores circulen sin supervisión por las instalaciones fuera de los recreos, y durante los mismos hay que controlar que los alumnos estén en las zonas destinadas específicamente a su grupo de edad.

4.5 En relación al funcionamiento del Centro

Se proporcionará un entorno seguro, en el que las actuaciones del profesorado, del resto del personal se realicen de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Se trata de determinar una manera de actuar clara que procure un entorno seguro, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto, que tenga contacto habitual con



alumnos debe conocer bien cuál es su función en el Centro y cómo debe relacionarse con ellos. En la actividad diaria, debe tenerse en cuenta:

- La cercanía propia de la docencia puede dar ocasión a muestras físicas de afecto, que siempre deben realizarse con mesura y respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
- Respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
- Evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en un aula, vestuario o despacho, y nunca con la puerta cerrada.
- Examinar a los alumnos enfermos o heridos en presencia de otro adulto.
- Hablar en privado con menor en un entorno visible y accesible para los demás. Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor en un despacho o sala. Hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, llevar a cabo como norma una política de “puerta nunca cerrada”.
- Informar a los padres de una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias.
- Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por motivos disciplinarios.
- No entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores. Si es preciso por razones disciplinarias o de control, conviene que entren dos adultos que sean del mismo sexo que los menores presentes. Salvo que sea imperativo actuar por causa urgente, se mantendrán a distancia de los menores que están cambiándose o duchándose.
- En los baños de infantil que están insertados en el aula se extremarán las cautelas y la supervisión de profesores y cuidadores.
- Implementar mecanismos de control en los encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del Centro. Los profesores no se comunicarán por WhatsApp o redes sociales con los alumnos ni con sus familias, salvo caso de extrema necesidad.
- Es motivo de cese inmediato cualquier relación sentimental, pretendidamente consentida o no, de un adulto con alumnos del Centro.
- Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia profesores o monitores a menudo responden a la consideración idolatrada del adulto. La persona adulta debe ser consciente de su propia responsabilidad. En ningún momento debe responder o posicionarse positivamente a ese tipo de afecto, sino que debe establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento y relación. Si un adulto fuera incomodado en este sentido por un alumno debe ponerlo en conocimiento de la Dirección General del Centro.

4.5.1 Salidas con pernocta

Asegurar un número suficiente de acompañantes en las salidas que suponen pernocta (viajes de fin de curso, campamentos, etc.), y organizando lo necesario para el control nocturno de los menores.

- Nunca un adulto debe compartir habitaciones de hotel o tiendas con un único menor. Si hay pernocta conjunta debe hacerse en grupo.

4.5.2 Prohibiciones explícitas

Dentro de la política transversal de prevención, queda expresamente prohibida:



- La realización de novatadas u otras dinámicas o juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, degradantes o sexistas.
- La realización en cualquier actividad escolar de juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse.

4.6 El coordinador de bienestar

En todos los Centros educativos existirá un coordinador de bienestar y protección del alumnado. Dicho cargo será ocupado por el orientador o por el miembro del claustro que designe el Director General. Entre sus funciones estará:

- Promover, apoyar y en su caso coordinar la formación sobre prevención, detección y protección relativa a los abusos a menores, que se impartirá tanto a familias como a profesores y alumnos bajo la supervisión del equipo directivo.
- Fomentar que los responsables directos de todas las actividades en las que intervienen menores valoren posibles situaciones de riesgo y realicen sugerencias o adopten medidas preventivas.
- Fomentar la utilización de sistemas alternativos y pacíficos de resolución de conflictos que fomenten la buena convivencia.

Cualesquiera otras que le asignen desde el Equipo Directivo, la Comisión permanente de prevención y seguimiento del maltrato infantil o la normativa vigente si la hubiera.

El coordinador de bienestar actuará siguiendo las indicaciones y en coordinación con la Comisión de prevención y seguimiento.

5. Detección y constancia de situaciones de abuso en el ámbito escolar

Cualquier miembro de la comunidad educativa que reciba información o tenga conocimiento de cualquier comportamiento que pudiera ser considerado abuso sexual sobre un menor deberá informar inmediatamente al Director General del Centro. En todo momento la seguridad y el bienestar del menor son preponderantes, por lo que deben inspirar todas nuestras actuaciones.

Ese conocimiento puede adquirirse de tres formas: a través de una revelación expresa de la víctima, por el testimonio de un tercero o mediante el propio descubrimiento.

5.1 Hechos comunicados por la víctima

Cuando sea el propio menor el que acuda a un adulto miembro de la comunidad educativa (tutor, profesor, orientadora, etc.), manifestando la situación en la que se encuentra, el adulto debe seguir las siguientes pautas de actuación:

- Mantener la calma. Es una situación delicada ante la que no podemos reaccionar con expresiones exageradas o temperamentales. Tenemos que transmitir seguridad y control.
- Proteger a la víctima. Preguntarle si está bien, si tiene heridas.
- Agradecer la confianza prestada y reforzar positivamente al menor por contarlo: "Has hecho lo correcto. Gracias por contar la verdad". "Eres muy valiente por hablar de ello", etc.
- Comunicarlo a la mayor brevedad al Director General del Centro.

Nunca hay que:

- Expresar ira, angustia o asco ante el relato. Pueden dar una idea equivocada.
- Dudar del testimonio (¿Estás seguro? ¿No será un malentendido?).
- Recriminar al menor su comportamiento (¿Cómo dejaste que te hicieran eso durante tanto tiempo? ¿Por qué no lo has dicho hasta ahora?).
- No victimizar al menor.
- No sobreprotegerlo. Hay que intentar que se sienta seguro, pero que conserve la normalidad dentro de lo posible.



- No hacer promesas que no se van a poder cumplir, pero sí realizar afirmaciones sobre las que se tiene control.

Como se ha indicado, de forma inmediata y si es posible en compañía del menor debe poner los hechos en conocimiento del Director General del Centro que convocará al orientador del Centro para que asista al menor.

El Director General en compañía del orientador del Centro pondrá los hechos en conocimiento de los padres o tutores del menor, salvo que exista conflicto de intereses entre el menor y sus padres o tutores, en cuyo caso se contactará con los Servicios Sociales correspondientes.

Asimismo, los hechos se comunicarán a la inspección educativa por el Director General para que tenga constancia de los mismos y al GRUME (Grupo de menores de la Policía Judicial).

5.2 Hechos comunicados por un tercero

Si la comunicación se dirige al tutor, a un profesor o al orientador, este les informará de que va a poner estos hechos en conocimiento de la Dirección General del Centro que es la responsable del seguimiento de estos asuntos.

Cuando los hechos sean comunicados a la Dirección del Centro por los padres o tutores, el Director General del Centro convocará al orientador para asesorarse y para acompañarle en las reuniones con los padres.

El Director General transmitirá a los padres o tutores su apoyo poniéndose a su disposición en aquello que necesiten que esté dentro de nuestras posibilidades.

Asimismo, les informará de que los hechos que le están trasladando van a ser comunicados a la inspección educativa.

Con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo por las administraciones públicas, el Director General del Centro abrirá un expediente interno para su seguimiento.

En el caso de que los hechos sean comunicados por otro menor, han de extremarse las cautelas en cuanto a la confidencialidad. El menor mantendrá de forma inmediata una reunión con el orientador y con el Director General del Centro para determinar la gravedad de los hechos e iniciar las actuaciones necesarias.

5.3 Hechos conocidos por descubrimiento

Aquella persona que descubra una situación que pueda ser constitutiva de abuso sexual a un alumno, deberá hacer lo posible para detenerla, siempre que esa acción no suponga un riesgo para la integridad del menor o para la suya propia. La actuación debe realizarse de la forma que resulte menos dañina para el menor, tanto física como psicológicamente.

En este caso se avisará a la Dirección del Centro que contactará de forma inmediata con los padres o tutores. Con su conocimiento se trasladará al menor a un Centro Hospitalario para que evalúen las posibles lesiones y le den la asistencia necesaria.

Además, los hechos se pondrán en conocimiento de los Agentes Tutores de la Policía Nacional.

6. Tramitación del Expediente Interno

Con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo por las administraciones públicas, cuando los hechos relatados hayan ocurrido en el Centro o en alguna actividad dependiente del mismo, el Director General del Centro procederá a investigar lo ocurrido, o a designar persona a tal efecto, para determinar la existencia o no de responsabilidades y en su caso impondrá la sanción correspondiente, salvo que se reciba instrucción directa de las autoridades judiciales en sentido contrario.



La existencia de este expediente interno es absolutamente independiente del derecho de los padres o tutores del afectado a presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades o a iniciar las actuaciones judiciales que consideren oportunas.

El expediente será instruido con la mayor delicadeza, teniendo en cuenta la edad y circunstancias de los alumnos, salvaguardando su integridad física y psíquica. Las entrevistas se realizarán siempre en compañía de los padres o tutores, y, en caso de impedimento, con autorización expresa por escrito de los mismos.

6.1 El causante sea un alumno

El Director General del Centro abrirá un expediente en un plazo máximo de dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos o en su caso, dentro del plazo que marque la normativa autonómica si la hay, y designará como instructor a un profesor del Centro. La apertura del expediente será comunicada al alumno al que se le atribuyen los hechos y a sus padres o tutores por la Dirección General del Centro en presencia del instructor.

El instructor incoará un expediente y realizará todas las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos. Cuando en dichas actuaciones sea necesario entrevistar a otros alumnos y a sus padres o tutores, lo hará siempre acompañado por el orientador del Centro. En un plazo no superior a cuatro días lectivos, o en su caso, dentro del plazo que marque la normativa correspondiente, emitirá un pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer.

Dicho documento será comunicado por el instructor al menor y a sus padres o tutores, para que realicen las alegaciones que consideren pertinentes. Desde el momento de la comunicación del pliego de cargos, el menor y sus padres o tutores dispondrán de dos días lectivos para realizar las alegaciones, que presentarán por escrito al instructor, que las adjuntará al expediente. En dicho escrito de alegaciones podrá proponerse prueba, que de considerarse pertinente por el instructor deberá realizarse dentro de los dos días lectivos siguientes o en su caso, dentro del plazo que marque la normativa correspondiente. Si no presentaran escrito de alegaciones ni alegaran causa justa para prorrogar el plazo, pasado el plazo se entiende que renuncian a ese derecho.

Presentadas las alegaciones y realizada en su caso la prueba solicitada, o transcurrido el plazo para ello, el instructor formulará una propuesta de resolución en el plazo de los días lectivos siguientes, o en su caso, dentro del plazo que marque la normativa correspondiente. En dicha propuesta se detallarán los hechos que se imputan al alumno, su calificación y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes si las hay, y se propondrá o no sanción, según contempla el Reglamento de Régimen Interior del Centro y la normativa vigente.

Dicha propuesta será comunicada por el instructor al alumno y a sus padres o tutores que tendrán un plazo de dos días lectivos, o el que marque la normativa correspondiente, para alegar por escrito lo que estimen oportuno en su defensa. En caso de que no quieran realizar alegaciones, deberán renunciar a ese derecho por escrito en el momento de la comunicación de la propuesta de resolución.

El instructor elevará a la Dirección General del Centro el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y los escritos de alegaciones que se hubieran presentado. La Dirección General adoptará la resolución final del expediente que será notificada al menor y a sus padres o tutores. Dicha resolución debe estar suficientemente motivada y contendrá el detalle de los hechos que se imputan al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes, los fundamentos jurídicos en que se basa la resolución (reglamento de régimen interno, o normativa autonómica de aplicación), la fecha de efectos y de la misma y el organismo ante el que plantear recurso que marque la normativa correspondiente, que salvo que haya normativa autonómica en otro sentido, será de dos días hábiles ante la Directora Provincial de Educación.



6.2 El causante sea un adulto perteneciente al personal del Centro o asimilados

El Director General del Centro abrirá un expediente en un plazo máximo de dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos o, en su caso, dentro del plazo que marque la normativa vigente, y se designará como instructor a un profesor del Centro.

La apertura del expediente será comunicada al presunto responsable al que se le atribuyen los hechos por la Dirección General del Centro en presencia del instructor. Desde este momento, el presunto responsable será apartado del Centro hasta la resolución del expediente.

El instructor incoará un expediente y realizará todas las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos. Cuando en dichas actuaciones sea necesario entrevistar a otros alumnos y a sus padres o tutores, lo hará siempre acompañado por la orientadora del Centro. En un plazo no superior a cuatro días lectivos, o en su caso, dentro del plazo que marque la normativa autonómica correspondiente, emitirá un pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer.

Dicho documento será comunicado al presunto responsable al que se le atribuyen los hechos, para que realice las alegaciones que considere pertinentes. Desde la comunicación dispondrá de dos días lectivos para realizar las alegaciones que presentará por escrito al instructor, para que quede copia de las mismas en el expediente. En dicho escrito de alegaciones podrá proponerse prueba, que de considerarse pertinente por el instructor deberá realizarse dentro de los dos días lectivos siguientes o, en su caso, dentro del plazo que marque la normativa correspondiente. Si no presentara escrito de alegaciones ni alegare justa causa para prorrogar el plazo, pasado el plazo se entiende que renuncian a ese derecho.

Presentadas las alegaciones y realizada en su caso la prueba solicitada, o transcurrido el plazo para ello, el instructor formulará una propuesta de resolución en el plazo de los días lectivos siguientes o, en su caso, dentro del plazo que marque la normativa correspondiente. En dicha propuesta se detallarán los hechos que se imputan, su calificación y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes si las hay, y se propondrá o no sanción.

Dicha propuesta será comunicada por el instructor al presunto responsable que tendrá un plazo de dos días lectivos, o el que marque la normativa correspondiente, para alegar por escrito cuanto estime oportuno en su defensa. En caso de que no quiera realizar alegaciones, deberán renunciar a ese derecho por escrito en el momento de la comunicación de la propuesta de resolución.

El instructor elevará a la Dirección General del Centro el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y los escritos de alegaciones que se hubieran presentado. La Dirección General adoptará la resolución final del expediente que será notificada al presunto responsable. Dicha resolución debe estar suficientemente motivada y contendrá el detalle de los hechos que se imputan, las circunstancias atenuantes o agravantes, los fundamentos jurídicos en que se basa la resolución (reglamento de régimen interno, o normativa autonómica de aplicación), la fecha de efectos y de la misma.

En todo caso se detallará la situación laboral en la que queda el presunto responsable.

Asimismo, recogerá el organismo ante el que plantear recurso que marque la normativa correspondiente, que salvo que haya normativa autonómica en otro sentido, será de dos días hábiles ante Directora Provincial de Educación.

7. Situaciones de abuso fuera del ámbito escolar por persona no vinculada a la Comunidad Educativa

En el caso de que los abusos de los que se tenga noticia se den fuera del ámbito escolar, el papel del Centro se limitará al acompañamiento al alumno y a la comunicación de la situación, primero a los padres o tutores cuando no exista conflicto de intereses entre los



suyos y los del menor. En cuanto a otras comunicaciones (servicios sociales, inspección educativa, GRUME, etc.), se estará al contenido del siguiente epígrafe.

8. Comunicación

Ante una situación de abuso sexual a menores son múltiples las comunicaciones que deben realizarse para dar a los hechos el tratamiento más oportuno. En todas ellas se extremarán las cautelas con el propósito de velar de la mejor forma posible por el interés superior de los menores, cumpliendo en todo caso con la legalidad.

8.1 Deber de traslado

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor establece que cualquier persona, autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

Por lo tanto, en todo caso debe comunicarse a los servicios sociales y a inspección educativa.

En este sentido, desde las Comunidades Autónomas han procedido a normalizar un escrito de comunicación denominado “Hoja de detección y notificación de maltrato al menor” que engloba el maltrato físico, negligencia, maltrato emocional, abuso sexual y violencia entre iguales.

En este documento se recoge la siguiente información: Identificación del menor, fuente de la detección, instancia a la que se comunica, tipología e indicaciones del maltrato y observaciones.

Se adjunta en el **Anexo IV** el modelo genérico de Comunicación del Grupo de Trabajo sobre el maltrato infantil del Observatorio de la Infancia.

Además de la comunicación anterior, los hechos deberán comunicarse o denunciarse ante la fiscalía del menor o la autoridad judicial y ante el GRUME cuando tengan la entidad suficiente.

8.2 Estrategia de comunicación

La transparencia y la veracidad debe conjugarse con la protección de la intimidad de las personas implicadas, tanto menores como adultos. Desde el Centro se mostrará la realidad: que los hechos se han afrontado de forma responsable, profesional y pública, extremando las cautelas en beneficio de los alumnos.

9. Seguimiento

Desde el Centro, cuando se tenga constancia que un alumno ha sido víctima de abusos, y con independencia de las actuaciones realizadas para el cese y sanción de los hechos (instrucción del expediente interno y comunicación a las autoridades correspondientes) se intentará realizar un acompañamiento discreto y atento al menor, evitando una nueva victimización, pero potenciando que genere los mecanismos suficientes para asumir la situación y en lo posible superarla. Se ofrecerá a la familia la asistencia del personal del departamento de orientación.

La Dirección General del Centro establecerá dicho seguimiento de la forma que considere más adecuado atendiendo a las circunstancias concurrentes y al interés superior del menor.

10. Acusaciones y denuncias falsas

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que debe conjugarse con el bien superior del menor y su protección. En este sentido, la medida de suspensión de asistencia al Centro durante la tramitación del expediente interno o la medida cautelar de alejamiento mientras se instruya el procedimiento judicial (Art. 544 LECr.) no suponen



culpabilidad. Se trata de medidas cuya finalidad es proteger el interés superior del menor, y son absolutamente compatibles con la inocencia final del acusado.

Si tras las averiguaciones necesarias, de expediente interno o del sobreseimiento judicial si se hubiera judicializado el caso, se concluye que se ha realizado una acusación o denuncia falsa, desde el propio Centro se realizará un comunicado de resarcimiento de la persona falsamente acusada, ya que el daño reputacional que supone una acusación de esta magnitud es enorme. Deben perseguirse las acusaciones falsas que suponen no sólo un perjuicio grave y en ocasiones irreparable para la reputación del acusado, sino un daño para las víctimas reales que ven mermada la credibilidad de las denuncias de abusos reales.

En caso de que del expediente interno no se pueda concluir la existencia o no del abuso, o si se produce el sobreseimiento por falta de pruebas, no se realizará el comunicado anteriormente mencionado.

NOTA: Todos los anexos a los que se hace referencia en este protocolo estarán custodiados por el Director General y a disposición de aquellos que los necesiten o requieran.